



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA.
SALA PRIMERA DE ORALIDAD.
MAGISTRADO PONENTE: DR. JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ

Medellín, veintidós (22) de mayo de dos mil veinte (2.020).

REFERENCIA: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
DECRETO 043 DE 27 DE ABRIL DE 2020
SOLICITANTE: MUNICIPIO DE VALPARAÍSO-ANTIOQUIA
RADICADO: 05001-23-33-000-2020-01762-00.
INSTANCIA: ÚNICA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0122

TEMA: Acto Administrativo no objeto del control inmediato de legalidad.
/Se abstiene el Tribunal de asumir el conocimiento.

Se recibió por reparto el Decreto 043 del 27 de abril de 2020 “*POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL COMPENDIO AL DECRETO N° 23 DEL 18 DE MARZO DE 2020 Y AUTORIZA LA REACTIVACIÓN DE ALGUNOS SECTORES ECONÓMICOS DE ACUERDO CON EL DECRETO NACIONAL 593 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”; el cual fue remitido por la Alcaldía del Municipio, para el control inmediato de legalidad de conformidad con los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 de la Ley 1437 de 2011.

A fin de emitir un pronunciamiento sobre el asunto, se tienen las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 20 de la ley 137 de 1994, es del siguiente tenor:

“Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.”

Igual contenido tiene el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, codificación que otorga la competencia a los Tribunales Administrativos para estos asuntos, en su artículo 151, numeral 14.



La potestad reglamentaria del ejecutivo “es una facultad gobernada por el principio de necesidad, que se materializa justamente en la necesidad que en un momento dado existe de detallar el cumplimiento de una ley que se limitó a definir de forma general y abstracta determinada situación jurídica.”¹

El Control inmediato de legalidad que establece la norma es para aquellas medidas que sean dictadas *como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción*, y no sobre todos los actos administrativos que se dicten durante la vigencia de estos estados; pues en relación con el ejercicio de la potestad reglamentaria general, existen diferentes medios de control.

En este caso, revisado el contenido de Decreto 043 del 27 de abril de 2020, se refiere a las medidas de aislamiento en relación con la epidemia del Covid-19 y autoriza la reactivación de algunos sectores de la economía; sin invocar el Decreto Legislativo que declara el estado de excepción, ni desarrollar como norma de menor jerarquía, ese u otros decretos dictados en desarrollo de la emergencia económica y social declarada por el Gobierno Nacional.

Dicho Decreto incorpora el decreto 23 del 18 de abril de 2020, frente al cual, este Tribunal también se abstuvo de asumir el conocimiento, por no ser de aquellos en relación con los cuales se debe asumir el control inmediato de legalidad².

Así mismo, el Decreto 043 cita como fundamento normativo, entre otros, el Decreto No. 593 del 24 de abril de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, el cual, se refiere a la emergencia sanitaria, no a la emergencia económica y social; de tal manera que no es un decreto legislativo; sino que fue expedido en ejercicios de sus potestades generales; lo cual significa que tampoco el Alcalde Municipal está ejerciendo la potestad reglamentaria que le confiere el estado de excepción, sino las competencias generales otorgadas por la Constitución y la ley al Ejecutivo, conforme a las normas que invoca; de tal

¹ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN CUARTA C. P. (E): STELLA JEANNETTE CARVAJAL BASTO Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 05001-23 31 000 2006 03105 01(20464)

² Auto del 30 de marzo de 2020, con ponencia de quien hoy suscribe la presente providencia, radicado 05001233300020200085200.



manera que no se cumplen las condiciones para asumir el control inmediato de la legalidad.

En este orden de ideas, el decreto mencionado no se encuentra dentro de los que son objeto del control de inmediato de legalidad por parte de la jurisdicción Contenciosa Administrativa y en consecuencia, toda vez que la competencia de la Jurisdicción es taxativa, el Tribunal se abstendrá de asumir el conocimiento del asunto.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: SE ABSTIENE EL TRIBUNAL de asumir el control de legalidad del Decreto 043 de 27 de abril de 2020, expedido por el Alcalde del Municipio de Valparaíso – Antioquia.

SEGUNDO: SE DISPONE el archivo de las diligencias.

TERCERO: COMUNÍQUESE esta decisión a la Alcaldía Municipal de Valparaíso – Antioquia y a la Señora Procuradora 112 Judicial para Asuntos Administrativos.

NOTIFÍQUESE

JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ
MAGISTRADO



